



ACUERDO N° 042 12 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se acepta un impedimento y se designa un rector *AD-HOC* en la Universidad de Pamplona”

El Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones legales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002 “*Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona*”, y en el artículo 23, en armonía con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, entre ellas el literal e, “*Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines*”.

Que, el artículo 25 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002 establece los requisitos y calidades mínimas para ser Rector así: Ser ciudadano colombiano en ejercicio. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos, poseer título universitario y de postgrado válidos en el país, acreditar experiencia académica, universitaria mínima de cinco años y/o experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 5 años

Que, teniendo en cuenta que el período del actual rector de la Universidad de Pamplona se vence el 31 de diciembre de 2024, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo N° 031 del 10 de octubre de 2024 “*Por el cual se establece el cronograma para la designación del rector de la Universidad de Pamplona para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2028*” y se establecen lineamientos y se fija el cronograma respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Acuerdo, el actual rector de la Universidad de Pamplona, se inscribió como aspirante al cargo de rector.

Que, estando para decidir sobre las reclamaciones al proceso de inscripción se presentaron unas recusaciones frente a los empleados públicos que en virtud del literal b) del artículo 27 del Acuerdo No. 027 de 2002 deben certificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a ser designados en el cargo de rector, funcionarios que no aceptaron tal recusación y por ende el rector como su superior jerárquico debe resolver sobre la no aceptación de la recusación.

Que, mediante oficio del 12 de noviembre de 2024, dirigido al señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander como presidente del Consejo Superior y demás miembros de dicho órgano colegiado, el señor rector planteó la declaración de impedimento para resolver sobre la recusación formulada, señalando:

(“...”)

***“Por tal razón presento mi impedimento, no solo para este trámite, sino para cualquier actuación que tenga relación directa con el proceso convocado mediante el Acuerdo 031 de 2024, a efecto de que se surta el trámite previsto en el artículo 12 ibidem, y si así es la decisión de este órgano colegiado, se designe un rector AD HOC para todo lo relacionado con el proceso mencionado, inclusive la decisión sobre la no aceptación de la recusación presentada por los funcionarios mencionados de la Universidad de Pamplona.*”**



ACUERDO N° 042
12 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se acepta un impedimento y se designa un rector *AD-HOC* en la Universidad de Pamplona”

Que, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación, ha establecido respecto a estos que:

“CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...).”

Que, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el trámite de los impedimentos y recusaciones dentro de los trámites administrativos, ha dispuesto respecto a estos que:

“TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario decidir sobre la declaratoria de impedimento y es por ello que en sesión virtual extraordinaria del Consejo Superior Universitario desarrollada el día 12 de noviembre de 2024, se discutió la recusación planteada por el rector titular, encontrando fundado tal impedimento por lo que el mismo fue aceptado y para resolver sobre la designación de rector *AD HOC*, se invitó a los miembros de este órgano de gobierno para designar a los posibles postulados para ser elegidos como tal, siendo los postulados los doctores ANTONIO GAN ACOSTA, CARLOS MARIO DUQUE CAÑAS y FREDY SOLANO ORTEGA, verificándose que cumplen los requisitos exigidos por el Estatuto General para desempeñar el cargo de Rector.

Que, sometidos a votación de las postulaciones, por mayoría se designó al doctor CARLOS MARIO DUQUE CAÑAS, identificado con la C.C. No. 75.067.187 expedida en Manizales, (Caldas)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,



ACUERDO N° 042
12 de noviembre de 2024

“Por medio del cual se acepta un impedimento y se designa un rector *AD-HOC* en la Universidad de Pamplona”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el doctor IVALDO TORRES CHÁVEZ, para resolver la no aceptación de la recusación presentada por Cesar Augusto Parra Méndez; Carlos Humberto Solano Espinosa; Belisario Peña Rodríguez; Julio César Monroy Parra y Oscar Augusto Fiallo Soto, frente a los siguientes funcionarios, el Secretario General, el director de la Oficina Jurídica, el director de la Oficina de Gestión del Talento Humano, y el director de la oficina de Control Interno de la Universidad de Pamplona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior designar como Rector AD-HOC para todos los trámites relacionados con el proceso de designación del Rector de la Universidad de Pamplona, convocado mediante Acuerdo N° 031 del 10 de octubre de 2024 *“Por el cual se establece el cronograma para la designación del rector de la Universidad de Pamplona para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2028”*, inclusive resolver la decisión de los funcionarios de la entidad para la no aceptación de la recusación señalada, al doctor CARLOS MARIO DUQUE CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.187 de Manizales.

PARÁGRAFO: El Rector Ad-hoc designado en el presente Acuerdo, queda facultado para suscribir todos los actos y demás que se requieran en el desarrollo del proceso de designación convocado mediante el citado Acuerdo N° 031 del 10 de octubre de 2024 *“Por el cual se establece el cronograma para la designación del rector de la Universidad de Pamplona para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2028”*.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ARANGO MEDINA
Presidente Delegada

Proyectó:

José Alejandro Plata Castilla
Asistente Rectoría

NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
Secretario (E)

Revisó

Armando Quintero Guevara
Asesor Jurídico Externo